

171
BASES DEL CONCIERTO CELEBRADO

77

ENTRE EL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Y LA

COMPañÍA MADRILEÑA DE TRACCIÓN

~~~~~  
SEGUNDA EDICIÓN  
~~~~~



MADRID

—
IMPRESA MUNICIPAL

1906

BASES DEL CONCIERTO CELEBRADO

ENTRE EL

EXCMO. AYUNTAMIENTO

Y LA

COMPañÍA MADRILEÑA DE TRACCIÓN

~~~~~  
SEGUNDA EDICIÓN  
~~~~~



MADRID

—
IMPRESA MUNICIPAL

1906

Bases del concierto celebrado entre el Exmo. Ayuntamiento y la Compañía Madrileña de Tracción, concesionaria de los tranvías titulados «Central Eléctrico» y «Metropolitano», ambos de vía estrecha, según acuerdo de la Corporación de 1.º de Diciembre de 1902, sancionado por la Junta municipal en 13 de igual mes.

	<u>Metros.</u>
Primera. El trayecto explotado por la Compañía en su concesión del Central Eléctrico de Madrid, es de	5.533'19
Idem de su concesión del Metropolitano, de.....	<u>11.255'83</u>
El total de las líneas explotadas, es de.....	<u>16.789'02</u>

Con arreglo á la proporcionalidad establecida para las otras Compañías, la Eléctrica Madrileña de tracción abonará un canon adicional de 15.000 pesetas, ó sean 894 pesetas por kilómetro, de los 16.789'02 metros que en la actualidad explota por ambas concesiones.

	<u>Pesetas.</u>
Aplicando á cada una de ellas el tipo establecido, corresponden al Central.	4.946'67
Y al Metropolitano.	<u>10.062'70</u>
En total de canon adicional por cada año.....	<u>15.009'37</u>

Segunda. Mediante la renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho de percibir de las Compañías contratantes en lo sucesivo,

arbitrio ó impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y la explotación de sus tranvías, dadas las condiciones de las mismas, estipuladas en las concesiones. retirarán dichas Compañías los recursos que tienen entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento referente á arbitrios; pagarán un canon adicional que se expresará más adelante y quedará invariable para todo el tiempo que duren las concesiones, pactándose dicho canon á cambio de utilizar las Compañías el subsuelo, suelo y vuelo de la vía pública con carriles, postes, cables, cajas de distribución y en general cuanto sea necesario ó conveniente para la explotación de las líneas con arreglo á las concesiones; y además concederá al Ayuntamiento varias otras ventajas de las que se hará mérito.

Tercera. El canon adicional de que se hace mención en la base anterior y que la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción pagará al Excmo. Ayuntamiento, á más del canon fijado en la actualidad por ocupación de vía, será de 15.000 pesetas anuales, entendiéndose que dicha cantidad se refiere á las dos líneas actualmente concedidas

Dicho canon se disminuirá á proporción de 894 pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas para las líneas que la Compañía deje de explotar, sea por la causa que fuere.

Para las ampliaciones de sus líneas, que á partir de esta fecha realice la Compañía contratante, pagará ésta, á más del canon ya fijado en sus respectivas escrituras de concesión ó en las que las modificare, un canon á razón de 894 pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas.

Cuarta. La Compañía se obliga á hacer la instalación de seis arcos voltaicos en las calles que designe el Excmo. Sr. Alcalde y á suministrar el flúido para los mismos ; pero correrá á cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiera á la conservación de dichos arcos, así como el suministro y colocación diaria de carbones, que costeará.

Quinta. Se concede también al Ayuntamiento el derecho de instalar, por su cuenta y pagando el propio Ayuntamiento el flúido y gastos de conservación, otros arcos voltaicos ó la clase de luces que tenga por conveniente, sobre los postes de la Compañía; pero sin que esto constituya servidumbre, ni pueda impedir á la Compañía la supresión de los postes ó su sustitución cuando lo estime oportuno, por otros medios de conducción de fuerza.

La instalación de los arcos y de los hilos y aparatos de cualquier clase, que hayan de servir para alumbrado, se hará de

acuerdo con la Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción, de modo que no se pueda nunca entorpecer de una manera directa ó indirecta la explotación de sus líneas.

Sexta. El presente convenio tendrá efecto retroactivo á partir del primero de Enero de mil novecientos uno, de suerte que el Ayuntamiento cobrará desde la expresada fecha el canon adicional de 15.000 pesetas anuales, á deducir de esta suma las cantidades satisfechas por la Compañía en concepto de arbitrios, por los ejercicios de mil novecientos uno y mil novecientos dos; pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se refieran á ejercicios anteriores.

Base adicional.

El Excmo. Sr. Alcalde Presidente, queda autorizado para llevar á debido efecto este concierto, desarrollando las precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma ó de detalle que pueda ofrecerse, siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

Resolución del Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia sobre el concierto.

Gobierno de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado 3.º—Núm. 243.—Excmo. Sr. Visto el expediente instruido por ese Excmo. Ayuntamiento para concertar con la Empresa de tranvías «Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción» el pago, mediante canon fijo, de todos los arbitrios municipales que afectan á la misma por los contratos existentes.

Resultando que el Director de dicha Compañía presentó al Ayuntamiento unas bases de transacción en analogía con las convenidas respecto á las otras Compañías de tranvías, y cuyas bases fueron aceptadas por la Comisión de Presupuestos en veintiséis de Noviembre último, estipulándose en ellas el pago de un canon adicional de quince mil pesetas anuales, ó sean ochocientos noventa y cuatro pesetas por kilómetro de los diez y seis mil setecientos ochenta y nueve metros que en la actualidad componen las dos líneas que tiene con-

cedidas y explota la citada Compañía, mediante renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho de percibir de las Compañías contratantes, en lo sucesivo, arbitrio ó impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y explotación de sus tranvías, retirando, además, los recursos que tienen entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento, referentes á arbitrios; dicho canon se disminuirá á proporción de ochocientas noventa y cuatro pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas para las líneas que la Compañía deje de explotar por cualquier causa, y aumentará en la misma proporción para las ampliaciones que aquéllas realicen; la Compañía se obliga á instalar seis arcos voltaicos en las calles que designe el Sr. Alcalde y á suministrar el flúido para los mismos, corriendo á cargo del Ayuntamiento la conservación de aquellos, concediéndose también á éste el derecho de instalar por su cuenta y costear el gasto de otros arcos voltaicos ó luces que crea convenientes sobre los postes de la Compañía, pero sin que esto constituya servidumbre, y por último, que el presente convenio tendrá efecto retroactivo á partir del primero de Enero de mil novecientos uno, cobrando el Ayuntamiento, desde la expresada fecha, el canon adicional de quince mil pesetas anuales, á deducir de esta suma las cantidades satisfechas por la Compañía en concepto de arbitrios por los ejercicios de mil novecientos uno y mil novecientos dos, pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se refieran á ejercicios anteriores.

Resultando que el Ayuntamiento, en sesión pública ordinaria de primero de Diciembre último, resolvió de conformidad con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, y la Junta Municipal, en trece del mismo mes, sancionó el anterior acuerdo.

Resultando que elevado el expediente á este Gobierno por esa Alcaldía á los efectos prevenidos por las disposiciones legales, se pidieron á la misma ciertos datos y antecedentes necesarios para la resolución de este asunto, así como el expediente análogo al actual; datos y antecedentes que han sido remitidos á este Gobierno.

Resultando que de los expresados datos aparece que la Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción tiene consignadas en los presupuestos municipales de mil novecientos uno y mil novecientos dos varias cantidades por canon anual de sus tranvías y por los arbitrios que se detallan, cuyas partidas ascienden á la suma de noventa y dos mil quinientas once pesetas veinticinco céntimos, habiendo satisfecho solamente por los expresados conceptos tres mil novecientas ochenta y cinco pesetas ocho céntimos; de donde resulta que la

Compañía adeuda al Ayuntamiento la cantidad de ochenta y ocho mil quinientas veintiséis pesetas diez y siete céntimos que se la tiene reclamada; y además, en el cap. XXXIX, art. 16 del presupuesto de mil novecientos dos, figura el arbitrio de cuatro céntimos por cada coche y kilómetro que éste recorra durante las horas que preste servicio, y no ha podido realizarse por falta de datos.

Considerando que en las expresadas bases de convenio se comprenden, englobándolas, dos cosas esencialmente distintas, como son el proyecto de concierto para lo futuro sobre pago mediante canon fijo de los arbitrios municipales por ocupación de la vía pública con postes, cajas de distribución, cables, etc.; y una pretendida transacción por la cual la Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción se obliga á desistir de los recursos dealzada interpuestos y en trámite; y el Ayuntamiento renuncia á la percepción de cantidades consignadas como ingreso en sus presupuestos de mil novecientos uno y mil novecientos dos, ejercicios ya transcurridos y susceptibles sólo de liquidación, y de cuenta éste último; pero en ningún modo de nueva determinación en la cuantía, orden y concepto de los arbitrios;

Considerando que el párrafo tercero del artículo setenta y dos de la vigente ley Municipal confiere á los Municipios facultades para la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de los arbitrios, fijando con tal motivo y enumeración un orden sucesivo á estas operaciones, que no puede ni debe alterarse, pero mucho menos después de haberse aprobado y aun concluido los presupuestos anuales en que dichos arbitrios figuraban, procediéndose en cuanto á los ingresos no realizados á lo que dispone la ley de Contabilidad aplicable á las Corporaciones;

Considerando que la obligación que pretende contraer ese Ayuntamiento de percibir por partidas fijas de sus presupuestos de ingresos anteriores, cantidades muy inferiores á ellas por los arbitrios á que se refieren, cuando algunos de esos atrasos han sido ya reclamados á la Compañía de que se trata, constituye, además, una verdadera condonación de tributos por las diferencias entre lo presupuesto y lo que se conviene á percibir, para cuya condonación no sólo carece de facultades el Ayuntamiento, sino que le está prohibido expresamente por Real orden de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, y es, además, una minoración cuantiosa de ingresos, mientras no se declare fallida;

Considerando, por último, que con arreglo al artículo ciento cincuenta y tres de la citada ley Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, las dudas y reclamaciones sobre recar-

gos ó arbitrios municipales deberán ser resueltas por el Ministerio de la Gobernación, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado cuando lo considere conveniente,

Este Gobierno ha acordado aprobar el concierto celebrado por ese Excmo. Ayuntamiento con la Empresa de tranvías «Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción» á partir de primero de Enero de mil novecientos tres; y que en cuanto á los efectos retroactivos que se pretenden dar al mismo, se eleve á la resolución del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernación.

Lo que tengo el honor de comunicar á V. E. para su conocimiento, el de esa Excmo. Corporación, el de los interesados y efectos consiguientes; debiendo manifestar á V. E. que el expediente original instruído por ese Ayuntamiento se remite con esta fecha al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, á los fines expresados.—Dios guarde V. E. muchos años.—Madrid veintiséis de Marzo de mil novecientos tres.—J. Sánchez Guerra.—Rubricado.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.

Resolución del Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación

Hay un sello en seco que dice: Gobierno civil de la provincia de Madrid.—Secretaría.—Negociado tercero, número trescientos ochenta y tres.—Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, con fecha trece del actual, me comunica la Real orden siguiente:

«Excmo. Sr.: Examinado el expediente instruído por el Ayuntamiento de esta Capital á fin de llevar á efecto un concierto con la Empresa de Tranvías «Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción» respecto del pago de los arbitrios municipales á que está sometida.

Resultando, que la «Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción», en doce de Noviembre último, y como adición á la proposición que en dos de Octubre anterior hizo, presentó al Ayuntamiento las bases de un concierto para el pago de los arbitrios municipales á que está sometida, análoga á las aprobadas para el convenio celebrado con las Compañías de Madrid, Este, Estaciones y Mercados, Norte y Leganés;

Resultando, que las bases propuestas son:

Primera. El trayecto explotado por la Compañía en su concesión del Central Eléctrico de Madrid, es de cinco mil quinientos treinta y tres metros diez y nueve centímetros. El total de las líneas explotadas es de diez y seis mil setecientos ochenta y nueve metros y dos centímetros. Con arreglo á la proporcionalidad establecida para las otras Compañías, la «Eléctrica Madrileña de Tracción», abonará un canon adicional de quince mil pesetas, ó sean ochocientas noventa y cuatro pesetas por kilómetro de los diez y seis mil setecientos ochenta y nueve metros y dos centímetros que en la actualidad explota por ambas concesiones; aplicando á cada una de ellas el tipo establecido, corresponden al Central cuatro mil novecientas cuarenta y seis pesetas con sesenta y siete céntimos, y al Metropolitano, diez mil sesenta y dos pesetas con setenta céntimos; en total de canon adicional por cada año, quince mil nueve pesetas con treinta y siete céntimos;

Segunda. Mediante la renuncia que hace el Ayuntamiento del derecho de percibir de las Compañías contratantes en lo sucesivo, arbitrio ó impuesto alguno por cualquier concepto que se relacione con la construcción y la explotación de sus tranvías, dadas las condiciones de las mismas, estipuladas en las concesiones, retirarán dichas Compañías los recursos que tienen entablados contra varios de los acuerdos del Ayuntamiento, referentes á arbitrios, pagarán un canon adicional, que se expresará más adelante, y quedará invariable para todo el tiempo que duren las concesiones, pactándose dicho canon á cambio de utilizar las Compañías el subsuelo y suelo de la vía pública, con carriles, postes, cables, cajas de distribución, y, en general, cuanto sea necesario ó conveniente para la explotación de las líneas con arreglo á las concesiones, y además concederá al Ayuntamiento varias otras ventajas de las que hará mérito.

Tercera. El canon adicional de que se hace mención en la base anterior, y que la «Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción» pagará al Excmo. Ayuntamiento, á más del canon fijado en la actualidad por ocupación de vía, será de quince mil pesetas anuales, entendiéndose que dicha cantidad se refiere á las dos líneas actualmente concedidas y cuya enumeración figura en el precedente estado, folio firmado por el Sr. Ingeniero Director de Vías públicas, en representación del Excmo. Ayuntamiento, y el Sr. D. Antonio Combet, en representación de la expresada Compañía. Dicho canon se disminuirá á proporción de ochocientas noventa y cuatro pesetas por kilómetro para las líneas que la Compañía deje de explo-

tar, sea por la causa que fuere. Para las ampliaciones de sus líneas que á partir de esta fecha realice la Compañía contratante, pagará ésta, á más del canon ya fijado en sus respectivas escrituras de concesión ó en las que los modificaren, un canon á razón de ochocientas noventa y cuatro pesetas por kilómetro de eje de las calles recorridas.

Cuarta. La Compañía se obliga á hacer la instalación de seis arcos voltáicos en las calles que designe el Excmo. Sr. Alcalde y á suministrar el flúido para los mismos, pero correrá á cargo del Ayuntamiento todo cuanto se refiera á la conservación de dichos arcos, así como el suministro y colocación diaria de carbones, que costeará.

Quinta. Se concede también al Ayuntamiento el derecho de instalar por su cuenta, y pagándole el propio Ayuntamiento, el flúido y gastos de conservación, otros arcos voltáicos ó la clase de luces que tenga por conveniente sobre los postes de la Compañía, pero sin que esto constituya servidumbre, ni pueda impedir á la Compañía la supresión de los postes ó su sustitución, cuando lo estime oportuno, por otros medios de conducción de fuerza.

La instalación de los arcos y de los hilos y aparatos de cualquier clase que hayan de servir para el alumbrado, se hará de acuerdo con la «Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción», de modo que no se pueda nunca entorpecer de una manera directa ó indirecta la explotación de sus líneas.

Sexta. El presente convenio tendrá efecto retroactivo á partir de primero de Enero de mil novecientos uno, de suerte que el Ayuntamiento cobrará desde la expresada fecha el canon adicional de quince mil pesetas anuales, á deducir de esta suma las cantidades satisfechas por la Compañía en concepto de arbitrios por los ejercicios de mil novecientos uno y mil novecientos dos; pero quedando definitivamente adquiridas por el Ayuntamiento las cantidades ya pagadas y que se refieran á ejercicios anteriores.

Base adicional. El Excmo. Sr. Alcalde Presidente queda autorizado para llevar á debido efecto este concierto, desarrollando las precedentes bases y resolviendo cualquier cuestión de forma ó de detalle que pueda ofrecerse, siempre que no se altere la esencialidad de las mismas.

Resultando que la Comisión de Presupuestos del Ayuntamiento, en veintiséis de Noviembre último, propuso la aceptación de las bases que se ha hecho mérito, y que con arreglo á las mismas se llevase á cabo un concierto con la aludida Compañía de tranvías, á

fin de que terminasen para siempre las dificultades y cuestiones pendientes surgidas por la diversidad de criterio entre la Administración municipal y la empresa aludida sobre pago de los arbitrios, concierto que alcanzará al término de las concesiones y que sólo podrá ser alterado por consentimiento de ambas partes, constituyendo dicho concierto un pacto adicionado á los contratos que existen;

Resultando que de acuerdo con lo propuesto por la Comisión de Presupuestos, el Ayuntamiento, en sesión de primero de Diciembre último aprobó las bases citadas, cuyo acuerdo fué sancionado por la Junta Municipal en sesión de trece del propio mes;

Resultando que, elevado este expediente á V. E., su autoridad dictó providencia en veintiséis de Marzo próximo pasado, aprobando el concierto celebrado con la «Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción» á partir de primero de Enero del corriente año, y que en cuanto á los efectos retroactivos que se pretende dar al mismo, que se lleve á la resolución de este Ministerio, fundándose en que en las expresadas bases se comprenden, englobándolas, dos cosas esencialmente distintas, como son: el proyecto de concierto para lo futuro para pago, mediante canon fijo, de los arbitrios municipales por ocupación de la vía pública con postes, cajas de distribución, cables, etc., y una pretendida transacción, por la cual la «Compañía Madrileña Eléctrica de Tracción» se obliga á desistir de los recursos de alzada interpuestos y en trámite, y el Ayuntamiento renuncia á la percepción de cantidades consignadas como ingresos en sus presupuestos de mil novecientos uno y mil novecientos dos, ejercicios ya transcurridos y susceptibles sólo de liquidación y de cuenta éste último; pero de ningún modo de nueva determinación en la cuantía, orden y concepto de los arbitrios; en que el párrafo tercero del artículo setenta y dos de la vigente ley Municipal confiere á los Municipios facultades para la determinación, repartimiento, recaudación, inversión y cuenta de los arbitrios, fijando con tal enumeración un orden sucesivo á estas operaciones, que no puede ni debe alterarse, pero mucho menos después de haberse aprobado y aun concluido los presupuestos anuales en que dichos arbitrios figuraban, procediéndose en cuanto á los ingresos no realizados á lo que dispone la ley de Contabilidad aplicable á las Corporaciones; en que la obligación que pretende contraer el Ayuntamiento de percibir por partidas fijas de sus presupuestos de ingresos anteriores, cantidades muy inferiores á ellas por los arbitrios á que se refieren, cuando algunos de esos atrasos han sido ya reclamados á la Compañía de que se

trata; constituye además una verdadera condonación de tributos por las diferencias entre lo presupuesto y lo que se conviene á percibir, para cuya condonación no sólo carece de facultades el Ayuntamiento, sino que le está prohibido expresamente por real orden de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, y es además una minoración cuantiosa de ingresos mientras no se declare fallida; y en que con arreglo al artículo ciento cincuenta y tres de la citada ley Municipal de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, las dudas y reclamaciones sobre recargos ó arbitrios municipales, deberan ser resueltas por este Ministerio, oyendo al de Hacienda y al Consejo de Estado, cuando lo considere procedente.

Resultando, que al elevar este expediente se acompaña al mismo el instruído para celebrar el concierto con las Compañías de tranvías del Este de Madrid, de Estaciones y Mercados, de Leganés y del Norte cuyo concierto fué aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal, respectivamente, en sesiones de siete y veinticuatro de Noviembre último, y sancionado por ese Gobierno en cinco de Diciembre siguiente, y que las bases de este concierto son análogas á las acordadas para el que ha de celebrarse con la «Compañía Eléctrica Madrileña de Tracción»;

Considerando, que el concierto á que se contrae este expediente, celebrado por el Ayuntamiento de esta Corte con la Empresa de tranvías, «Compañía Madrileña de Tracción», para el pago, mediante un canon fijo, del arbitrio por ocupación de la vía pública con carriles, postes, cables, cajas de distribución, etc., por la mencionada Empresa, es asunto de la exclusiva competencia de la Corporación Municipal, á tenor del número tercero del artículo setenta y dos de la ley de dos de Octubre de mil ochocientos setenta y siete, que comprende todo cuanto se refiere á la determinación, repartimiento, recaudación, é inversión y cuenta de todos los arbitrios é impuestos necesarios para la realización de los servicios municipales;

Considerando, que en tal sentido, unicamente podrían ser objeto de revisión, por parte de ese Gobierno, los acuerdos aprobatorios del mencionado concierto, adoptados por el Ayuntamiento y la Junta Municipal, en siete y veinticuatro de Noviembre último, respectivamente, bien porque contra ellos se hubiera interpuesto recurso de alzada para ante aquella autoridad, con arieglo á lo dispuesto en el artículo ciento sesenta y uno de la ley Municipal, ó bien porque el Alcalde, en virtud de las facultades que le confiere el artículo ciento sesenta y nueve de la misma ley, hubiera suspendido di-

chos acuerdos y dado cuenta á V. E., sometiendo á su autoridad la aprobación ó desaprobación de la medida;

Considerando, que el no mediar en el asunto ni recurso de parte interesada, ni suspensión de los acuerdos por el Alcalde, no hay razón alguna legal que justifique la intervención de oficio de ese Gobierno, ni mucho menos la providencia por éste dictada en el sentido de autorizar el concierto aprobado por el Ayuntamiento y Junta Municipal á partir de primero de Enero del corriente año, y reservar á este Ministerio el concederle ó negarle efecto retroactivo, por lo que se refiere á ejercicios anteriores;

Considerando, que la Real orden de veinte de Febrero de mil ochocientos setenta y nueve, que V. E. invoca en su referida providencia, como fundamento principal de su resolución, no puede tener aplicación al presente caso, por mediar entre éste y el resuelto por aquella soberana disposición la diferencia esencial, aparte de la distinta materia contributiva á que uno y otro se refieren, de que en este último el Alcalde suspendió el acuerdo municipal de que se trataba, cuya circunstancia permitió que tanto ese Gobierno como este Ministerio, pudieran legalmente conocer del asunto y dictar en él la resolución que se estimó procedente;

Considerando, que el artículo ciento cincuenta y tres de la ley Municipal, á cuyos efectos remite V. E. este expediente á la aprobación de este Ministerio, tampoco puede tener aplicación sin violentar la letra y espíritu del mencionado precepto legal, que se refiere esencialmente al caso en que se susciten dudas ó haya reclamaciones sobre la legalidad de arbitrios nuevamente creados, pero que ninguna relación guarda con el caso en que se trate, como en el presente sucede, de conciertos celebrados para la exacción de arbitrios ya establecidos, y con entera independencia de la mayor ó menor legalidad de los mismos, que está fuera de discusión en este expediente;

Considerando que el hecho que también alega V. E. en su providencia, de que los arbitrios en cuestión, estaban consignados como ingresos en los presupuestos de mil novecientos uno y mil novecientos dos, y del cual deduce su autoridad la lógica consecuencia de que lo único que procede es hacerlos efectivos, por los medios que determina la ley de Contabilidad, no es bastante á motivar su intervención y la de este Ministerio en el expediente, porque lo cierto es que el Ayuntamiento y la Junta Municipal, que tenían facultades para fijar la cuantía de este arbitrio, han de tenerlas igualmente, aunque bajo su exclusiva responsabilidad, para reducirla, ya que

la consideren excesiva, ya como medio de facilitar su exacción, que hasta ahora no ha realizado, ya también como transacción con la Compañía de que se trata, para evitar toda discusión acerca de su legalidad y asegurar para en adelante la realización de un ingreso con ventaja evidente del Tesoro municipal;

Considerando que en el expediente instruído por el Ayuntamiento para llevar á cabo un concierto con las Compañías de electricidad de esta capital respecto del pago de los arbitrios municipales á que están sometidas, que V. E. elevó á este Ministerio á los mismos efectos que el de que se trata, recayó la Real orden de trece del mes anterior, en la que, de acuerdo con el Consejo de Estado, se declaró que no existía motivo alguno legal que justificara la intervención de ese Gobierno ni de este Ministerio en el mismo, y se devolvió el expediente para que el Ayuntamiento procediese á la ejecución de lo acordado;

Considerando que ya que V. E. ha intervenido en este asunto, no hay razón alguna para que no sancionara el convenio llevado á cabo con las demás Compañías de tranvías, por su providencia de cinco de Diciembre último, y niegue dicha sanción al de que se trata, cuando uno y otro convenio son análogos en sus bases;

Considerando que por lo expuesto, lo único que procede es declarar que los acuerdos del Ayuntamiento y Junta Municipal de esta Corte, objeto de este expediente, como dictados sobre materia de la exclusiva competencia del Ayuntamiento, son inmediatamente ejecutivos y deben llevarse á ejecución,

S. M. el Rey (q. D. g.), teniendo en cuenta lo resuelto por Real orden de trece de Abril último, recaída de acuerdo con lo informado por la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado en expediente igual al de que se trata, se ha servido declarar que no existe motivo alguno legal que dé lugar á la intervención de ese Gobierno ó de este Ministerio en el expediente; y que no habiéndose interpuesto recurso alguno contra el acuerdo del Ayuntamiento de siete de Noviembre último, ni contra el de la Junta Municipal de veinticuatro del mismo mes y año, que son desde lugo ejecutivos, debe devolverse el expediente á aquella Corporación para que proceda á la ejecución de los mencionados acuerdos.

De Real orden y con devolución del expediente de referencia lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que con devolución de los expedientes de referencia, tengo el honor de trasladar á V. E. para su conocimiento, el de esa Excelentísima Corporación, el de los interesados, á quienes se notificará la

presente en forma legal, y demás efectos; esperando que tanto de la preinserta Real orden, como de los expedientes que se acompañan, se sirva acusarme el oportuno recibo, á los fines consiguientes.— Dios guarde á V. E. muchos años.—Madrid veintinueve de Mayo de mil novecientos tres.—J. Sánchez Guerra.—Sr. Alcalde Presidente del Excmo. Ayuntamiento de esta Corte.
